

Expediente: PRA-19/2023

### SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco	; a 14 catorce de j	julio de 2023 d	los mil veintitrés
------------------	---------------------	-----------------	--------------------

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa bajo número de Expediente PRA-19/2023, instaurado en
contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1
por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se
desempeñó como N2-ELIMINADO 60 en el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan



#### HOSPITAL GENERAL DEPAROFAM

Ramos Corona (40 BCO) Col Centro, CS, 45000 to 0.88 (xx43 0929) Сабресега Мижефрай Zapopen, Reli Mérikua

のないといれないと 内のなっと De Trik, Filturi No. 855 Col. Véa de los Solenes.

0.84957 Terrigh 256(6)2200,980,0003 y 39909.

### CRUZVEROSSUR Cruzios sur Notátifica. or4eg8©, God≥as Aguitos

CRUZ VERDÉ FÉDERAUSANO i sib Quritero No. 750 Coli Califle Paleralists 0.04780 Tel. 33 24 0 7654

CELLY VERREIT VILLA DE CHADALUPE Correctives Satisfie No.100 Cothisa colla adat pe, C.P.49850 Tel. 38 dat 5 **446**%

CRUZ VENDE SANTA MICÍA Axide is Story No.7% Col. Sends, Matrix of 108 Cheriston. C.A.45200.744.33.3634.8323.y 80 M624 K**324** 

CKUZ VEROK SOÑA ENA erseben Chiotikarilo, 555 Av. D. an **Gil** Past**ado** y C.2 C.D. Nikido, Zappornin Jakketa 154 32 4365 4405

Compo electrónico Liamspore ocialisati Minaretar premarki y Página web: www.serre.gobere

## RESULTANDOS:

 - - - 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Organo. Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0229/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-110/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenclado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.- - - - - - - - -

 - - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado Julio Alejandro Montaño Sandoval, Titular del Área Substanciadora del Órgano. Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud रात का प्रकार कर कर कर के स्थापन कर कर कर है है। Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

> La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-110/2022, ordenando el Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha-

<ul> <li>Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1</li> </ul>
N4-ELIMINADO 1 para que compareciera a la audiencia inicia
ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos,
así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción a
procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su
persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la
audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente;
al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que
"estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o
confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.





Expediente: PRA-19/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de Inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- --- O3.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1

  N6-ELIMINADO del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-19/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-19/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra dei ciudadano N7-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias iegales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció presunto el ciudadano N8-ELIMINADO 1 responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizoconstar la comparecencia del licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



pcOSP MAL General DE ZAPOPAN Barron (cronelife,500 cosCentro, CP 45/00 Tel: 25/039 5/59 Canecers suminities žepo "au, Jel, "25/05

CRAID VERDE MORTE Calluda Feder No. 550 Colluda do fosficienes C.D. 45157 Fed. 35 (4614) 2016, eds. 3908 y 2909

CIRUZ VERDE SAR Casade Bar No.3375 CE 4000(, Lan 13, Aguilla Tel: 2000.11 547) y 55,234,4800, est. 75

CRUZ-VERIDE FORERALISHIÖ i de Chingero via 750 Cologinia Fortundis no Cur 45180 Try 13 2417 7585

OSUS VERIDE VILLA DE CHADA (AIPS) Caretera Cutilo No 166 Colode de Quala lapa, CP 46150 Tel: 384500 e-63

COURT ASSISTANCE SAINT ALLISCIAL
ANDREAS FROM HIS
CLA SAPERATORIA de los Chomitos
CP 60200, Tel. 25,3624 63289
TO 1994 6364

CAMZ VERKIS: NOÑA EMA Complete Cultifación 515 August Gil Protesdo y Cr C.R. (330), Espopro (348) 20 Tel: 33 4 305 4 4 51

Company decirántico (company de sa dejecumos qui un méglina webb www.saru.gobrak





Expediente: PRA-19/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - - - - -

- - - 05,- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas iícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a ia audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - - -

 - - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00448/06/2023, el titular del Àrea Substanciadora del Organo Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-19/2023**, para los efectos legales Ter at the north y 23,3451 (450), 460 (15) GOITTespondientes.

> - - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2023. dos mi: veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en

> siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 468/06/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de jullo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOȚIFICAR

relación al ciudadano N9-ELIMINADO 1



NOSPITAL GEFERAL DE ZAPOPON Barnétti Carona (45.500) Grid Carriery C.A. (\$200) Tel: 32 3673 0929 -heogra kkunicisali Septican, 34, violog

GRUZ VERBE NORTE 0s, <u>Uda Perah</u>, Mo, 550 Col. VBa da kanamen D 451.7 Yes 68 966100200, 044, 8906 y 5904

CARRIVERDE SUR Crub de Sarounuid? currae (5%, Coutous Agrises

CRUZ VERDE SEDERALISMAN ula Quarriero No. Aso Cot Galuie federalismo CP4530 Teb. 33 25% 7569

CRUZ VERGEVSKA DE-GRADALUPE (Cameles, Sando Molico Colivia de Redalupa, C.A.4938 TSC \$5,4305 4465

CRUZ VERDE SANTA DUCÍA. 4), de la Rocce Mal/95 Coulbertz Wet in die 166 Oronitos C. - 45200 Orb 32 3454 6324 y 33-5024-0074

CRUZ YERDE MIÑA TWA Cervetera Contiti nitvo 616 www.uen Gill toxidado y G2 C.D. MCCCC, Zapport vil Jaffers. Tot. 32 4 30 5 44 5 5

Cour**eo** chastr**ó**meo. primitario en casa di la degla de capacita de la companya di tra Pérdos web: Were same goldents

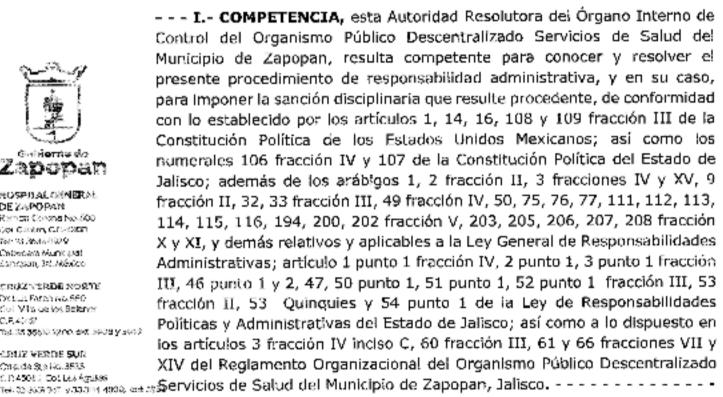




Expediente: PRA-19/2023

a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-19/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - - -

### CONSIDERANDOS





HOSPILAL CHINISTAL DE ZAPOPANI Remoti članana Novš**či**o Cor Canton, C.C.-(2007) Test: 23, 26,3 à 0,000 Q. Cobroara Municipati Σορκροπη, Ικί, Μέρδου

このはどっておわる かつのかど Documento Nacional Section 1980 Coll With Galley Balance O.F.40:57 154, 35 **35**510 2200, 640, 540**3 y** 540 2

CRUZ VERDE SUN Crisida Syr No. 3533 C.D.4508 Q. Cot Les Águises

COUZ VERDE FEOGRALISMO cula Centiero do 750 py gzak fyderaik no C みぶりが 1st: 33 2±10 7589

CRUZ VERDE VILLA THE GRUAD ALLIES Carranaia Saltur: No.100 Colifornia Guadalida, C.2.4550 7pt 38 4905 4463

CERTZ VEHIOR SANFALISÇÎA Av. die in Ph**ese** No. 275. vu senta vitatia da tra Chomicos G.F. 452GB, No. 32-3684-63328 V

CHUZ VERIOR NERA EVA. Carrethia Collités: No.385 A). TUBO OR FIBOROS Y C.) 0.70.400000, Zapropen, 306000 Tet: 32:4300/6485

Häginewab: www.sgminggologmic

 - - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 11 once de julio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente 1-110/2022**, por la posible comisión de !rregularidades, consistentes en que el ciudadano N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1 | en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

compreservation que con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidos, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



Página 4 de 15



Expediente: PRA-19/2023

Zapopan (http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cuai se advirtió que el C.

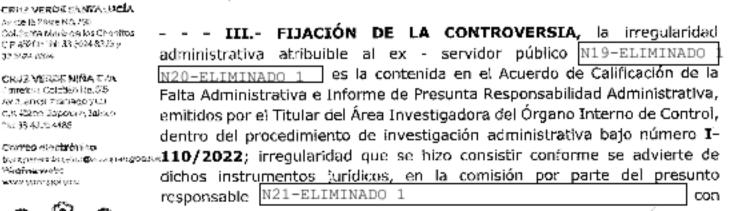
con cargo de N13-ELIMINADO 6 N12-ELIMINADO N14-ELIMINADO 60 NO PRESENTO en tiempo y

forma su deciaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión.

- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-110/2022, en contra del N15-ELIMINADO 1 con cargo de N16-ELIMINADO 60
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00506/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N17-ELIMINADO
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidos se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 632/08/2022, signado por la Jefa. de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00506/08/2022.
- Que con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidos, se notificó al ex - servidor público N18-ELIMINADO 1 requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00580/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de clerre de Instrucción, por los ಗಾಣಮಾಡಗಳುಗೊಳ್ಳಬಹಿಸಿ ಈ ನಿರ್ಧೀಗಿಂತ motivos de la investigación.

Con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Que con fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través de! ocurso O.I.C./0229/03/2023. - - - - - - - - - - - - - -





HOSPITAL GENERAL DEZARGIPAN Retrich Carona No. 500 Soi Certini CB 4dimb

Tot. 39 3639 0620 Cabbovers (Administrate) Zatopan, 34, 5166500

STROM SCISSY SUICE Shi awas Forch No. 550 Coll Who de tos Baterier C.E.40:07 %~.35 35/16 27/00 6-4. 9408 Y 5492

CRUZ VERDE SAR Cold de Six No.3535. C.R.40000, Coli Las Águsas

ÇRRZ VERDE FEDERALISMO= ujás Quintegro No.750 Con Quicks Hyderalisms CRARSO fet: 33,7410 (A89)

COUR WHITE VISAA DE GUADALUPE Carrolera 2295 in No.700 Çali Vilg çir Ollaçatıpa. C.E. 45°CC Ted 33 4405 4460

CRITE VERDESANYA (M**CI**A) KIE IE 28kte NO, 7% Col. Serta Nuive de los Charittos C P 450 (m. 19): 33 5624 83 25 y 32 5/24 05%

CRUZ VERDE NIÑA TAK arreitos: Catalida Na.SS Avia, and remadely Co с.)», 462гого (Загровону, Зайнио-10: 33:4305:4485

www.yornggiyou





Expediente: PRA-19/2023

motivo a la designación de su encargo como N22-ELIMINADO 60 en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la 

- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, se hicieron consistir, en:
- a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 08 ocho de julio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del N23-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cuel se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el articulo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-110/2022, en contra del N24-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO de N25-ELIMINADO 60



MOSTITIAL GENERAL DE LA POPAIX Sernia trassa No. 590 Cottenho, Cr. 4590 Tat M. 3434 (924 Cottene M. 8436) Papapan 321 (1930)

CRUZ VERDE HUSTE Gulus Farzh (n. 571 Cell Visa eu los Bellines C.P.45 Si Turi 33 Austra 1900, est. 3900 y 7400

CONST VARIOE SUR Consta Sur No 1995 Caradoria, dia 160 agunda Trochidan iran yobilisa 4500 ara 2004

CRUZ VERDE, FEDERALISALO Las Quintes No. 306 Co. Quintes Pericultado CR. 45160 col: 380407587

CRUIZ VONDE VILLA. De GUADAIA#E Caretan Catto No. 200 Cal Vila da Guadaiae, CR 4-50 Tat 12 4:00 6440

CRUSTVERNE SAUTA LUCÍA ANGO IS PROGRAMITAS COLSGUÍZ MONO DE LA CHORRAGO CALESCO TECAS 3504 9303 y 33 ANT POSA

CREEZ VERCH MERA EVA Consider Contién No. 50 Deutsie de Maledon (22 CEO ESCO, Espopula de Mas Les 23 456 445)

Pergeo sinctránico banca-ancieza dijentaryanyohnu singina wata www.comgobas





Expediente: PRA-19/2023

N27-El por Nicograplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalísco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.632/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00506/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 580/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOTPITAL GENTÉÉA. DE ZAFOPAN REMON CORDIS NOUSCO COLUMNON, CP 40 NO REMOS RAISONO Debector Naukagos Tourney, calindralo Tourney, calindralo

CRUZ NTROE (COSTN)
Dr. Lais Parah And 550
Col. Villa Chi los Rimanas
Chi 45 Sf
144, 36 St8th (200, 54, 3604 y 2604

CRUZ VICRIDE SUR Cruste Sur Nr. 3525 C.R. 20082 Grahes Aguer Tra 10 July 1977 yéli 2004 1806, crit 2000

CRUZ VEROE FEDERALISMO (gle Cubriaro No. 750 15 (Cubriaro No. 750 15 (Cubriaro No. 750 CR. 4780 (Gl. 15 244 7589)

CRUZMERDE VILLA DE GUADIA I UME Capadera Administração CRUMA do Grandulas, C.P. 4000 Ter 24-305 elect

Cataz werde SANta LUCÍA. Nace al tresa NAPS Cochenta Lucia de los Chemitos C P 4 (20), TBL 21 (624 6 VG y convenessa.

CBRIZ VERDE NEÑA EVA Censora Orbilla do 5.5 Arcuga Obrer Ido (C) CD 4500, Zapapar, Jakon Ter 24 400 in 85

Correct steets batter treasure en adod gazen pangroume Páginers abs view strago batte





Expediente: PRA-19/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



HOEPIKAL GENERAL DE ZASOPAN

Rejavin Çarene Açı,560 Cel Centru, C.F. 40'40 Tur. 29 2000 0074 Cebalene Municipe, Zanapen, Dr. Micaleo

CTRIBE VILIENE MORTE De Les Ferein No. 550 Col Villa de los Belenos C.R.40157 Tel. 18 88810 2200, est. 1988 y 56197

ÇRUZ VETRUE SUR Chaz de Sur No.3595 CR.45060, Co. 186 Águ426

тын гүлэдт 940 уюл 2134 4600, сон 2958.

CHUZ VEREK FEDERAUSMO LLE Quintere No.750 Cor Quinta Recordiano CALASSO Tot: 33 2410 2582

CRUZ VARIDE VALLA DIC GUULLALUPE Carriora Safrio No. Nó Cal Vigi de Opaciada, CA 48950 Tet 30-305 4463

CRUZ VARDE (ANNA LUCÍA. 1% CB R. POLA NO.7% CB SANTA MARIA SE DA CHORITOS (1548/15 TA: 38 MA 8825 Y 35 MA-8824

COUZIVERDO NAÑA EVA Camertas Coldião No.50 Autuantos naciado y colcit. 46.4 6, Zapor vajústico Tet. 33 4300 4:95

stornet (finela**óni**s) harapasakaistakag**ze**ptyengo ara Pégina webs owwadnigolasia Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiendo a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el especto formal, el juzgador atienda al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas. las ctapas tormalos de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reltera, mientras que el primero ationde a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formalos que impone la loy y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Página 8 de 15



Expediente: PRA-19/2023

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 140

Página: 620

#### DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. **de otras,** por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad. el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará. sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligario a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendria. que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún: no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actual cen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial. naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría: impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis.



HORPITAL GENERAL DE ZAPIDPAÑ Remita Conno No.500 Car Centra, CP 45/00 Pat 23 PAÑ GAZA Calhelma Manisipal Zeponer, Lel Makico

CHALL WEITHER MODITE Dr.) In Notah No. 950 Col. Wile On Iba Beltona Col. 4957 Teb 33 667 0 2300 mm, 3904 n 1907

CAUZIMAR DE AUR Cros de Sur de 3536 CAMORA, Contus Águiro DE 33 Se 6 947 y 20324 4000, cont 3753

CRUZ, VERDE PEDÊRALÎ **SMÛ.** Lus Cunteronio 150 Calicula, receiasoro Calicula Tel di sulti 786

CHARLYSHIPS VIOLA DE SCIADACUPS Cameraia Dable Hoddo Colinda de Colinda de Colinda Int. 33 4005 4464

CRUZ VERDE SANTA INFOIA As. de la Presa No.795 Cru, fighte tratie, de les Chemitos Cri 45200, fec 32 3464 652h y 1) Jacon 4024

CRUZ VERDE MIÑA - VA Carrele de Calolién No. 515 7030 an 191 Prec'ason y C.; C.R. Autori, Zaylo sym, 3276 co Tue 18 4905 49455

Contro électrónico traspera la telegüespapa got na Págica wéla: wyansara gotimo





Expediente: PRA-19/2023

inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández, 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretária: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desanogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Seconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora blen, en razón de que el presunto responsable N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable N30-ELIMINADO 1 en su carácter de

quien estuviera adscrito al Organismo Público

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta. Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.



MOSPITAL GENIBLAS.
DIS ZAPTIPAN
Serrich General No. 556
Collegation, CP 40000
Telebra 3433 5644
Calheera Managasi
Telebras (A. 1945)

FRUZ V SINDS MDSTE On tale forth No 500 Cot. Wile of no 5660 OP 4657 To: 10 36610 3200, 981, 9858 y M60

Elect Verror SUR Cruz fe 6 fen 3505 Cru46060, Ox has Ageles Tul 51 068 040 y 32 35944040 + #cf

N31-ELIMINADO

CERTIZ MERCUE PEDPERA LISACO LUB QUINTERO NO. 790 Cot quinting recessionamo C.P. 4750 144, 32,24,57567

CRUE VERDE VIRLA DE CHARLATURE CAMBRIO SATTIN NO 100 COMBRIGGE GUNDAUPS, CR 45/50 Tot 37/400/1468

CRUDIVERDE SACITATIVO (A. Aude la Piarre No. 275 Cel Santo, Menforde los Chardina Characo, Tel 18 300: 8323 y 33 300 4332

CRUZ VERIDE HRÑA EVA Cegnijen Critiški (d. 515 NiCugn Cil Parcudo y Cr CR 4800 N. Zapopen 141ko: Tek 33 4300 HRS

Octypen gleckhöntöb har spensede, saludyszep glengystör v Pägina verta vervistrzyobattik





Expediente: PRA-19/2023

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49, Incumirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumptan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Loy;

.... (sic)

conclusión. "

... (sic).

"Articulo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, sogún corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de interesos y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán le situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.\* (sic)

"Articulo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo proiesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano Inferno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales

citados por la autoridad investigadora, en correlación con la faita

"Artículo 33. La doclaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Zapopán

HOSPITIAL GENERAL DE EAPONYM Représ Colone no 500 des Centre de 1500 nel 15 nota 2006 Censoles Municipal Papares Del Acordo Tanares Del Acordo

CRUZ VERDE NORTE. Or Los Fajab do 550 Col Ville du los Branes. Cir 1987 des 30 do 60 20 g. etc. 3900 y 1900

CIRCLE VERIDE SERVE Conside Server 3565 CIP General, Carl Los Agrades Transport Sections (VS) 935-834 44444, Art. 1963

CHUZ VEDDE FEURALISMO LOS CORRETO NO PIC CO QUILLO RECENSISTO CA 45/30 Tel: 30/4/0/269

CRUZ VERDE VIII.A 195 CHACASUPE Cameras Salticitis (100 Col Vite Certicadolope, CR45 of Tal 3143064464

CRUS VERDE SANTARACÍA AL 16 6 700 NO 795 COLSORO MONO SE 26 CRARACO (18,45200 Feb 23 2014 6975 y 03 1224 6324

CRUZ VERIDE (CRIA RAMA Cenation: Cuiri Ro No 615 Andrean GI Professory Cri CR 46000 Zepopum Jackson Tet 10 4300 4480

Corres algoritários

tentapera classico escretarios del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente

tentapera classico escretario del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista

reginalmente del deber de atender la obligación prevista

reginalmente del deber de atender la obligación prevista del deber del deber del deber del deber del

administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre N32-ELIMINADO 1 quien se desempeñó como N34-ELIMINADO 60 de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano de referencia, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud

en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de

1

Página 11 de 15



Expediente: PRA-19/2023

conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostento presunto el ciudadano N35-ELIMINADO 1 responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se rescelve, consistente en el oficio R.H.632/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la <u>Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano </u> se separó de su encargo, con N36-ELIMINADO 1 motivo a su inactividad, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular dei área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la



#### COSPILAL GENERAL ORZAPORANI

Rishen Carona No. 500. Gol Cartery C.P.4090B Territo Real 0020 Cabecca Municipal Eugyayyan, 2st. Aldolico

COURTWESTE NORTH or outs for an him sen Cot is terdores Belanes. CR 4957 THE 36 98890 2250, est 3850 v 3907

CRUZ VERDE \$150 Cruz de Surtim 3535 : P.45080, Cot Las Águiza

Test 26 AVO 1689

CRACK VERCH FEDERALISMO Sais Quintaro No Indi es Quince swowaish to C PARIST

CRUZ YERUL ×MAA OF CUARALISES Campiera Salbio No 100 Coli VIII dia Guerdali dia JOP 46840. Tel: 35 1306 444 5

CRUZNERDE SANEA LUCÍA. Avide la Presa Ne.25 Colisantz frie 6. dz kos Czoffikos (ur. 45200 Tež 53 5634 5326 y 30.86**24** 935∞

CIBIZ VERBE NIÑA EVA Conetica Chicker tab. 575 Av. Jam GS (1865ad); y C : о, в изали, из резрыцья байсо. Tei 11:4505-4485

Compa esectionics

ўгеторыканска верхнійрыкацыў каў кайтан. . . Rigida webs

# Too 28 883 947 , 20 ಸರ್ಜನ ನಿರ್ವಹಿಸಲಾಹಿಲ್ಲ General de Responsabilidades Administrativas:

por servidor público, siendo que a la letra rezan:

**Articulo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito faderal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales

establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender

....\*(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

'Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes



∕Pägina 12 de 15



Expediente: PRA-19/2023

Página 13 de 15

desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federalivas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo. indebido do recursos públicos y la dauda pública. ...." (\$fC).

### Constitución Política del Estado de Jalisco.

\*Articulo 92, Para los efectos de las responsabilidades a que ajude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalalón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a fos servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, y en general, <u>a toda,</u> persona que desampeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Locat, en <u>la</u> <u>administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los </u> <u>organismos descentralizados,</u> fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desampoño do sus respectives funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

N37-ELIMINAI Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano -N38-ELIMINADO 1 en su carácter de servidor público, quien ostento el cargo de N39-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que dentro del expediente que aquí se resueive obra agregado el oficio que THE TO THE WAY YER ASON, WE ARREST IDENTIFICATION OF INTERIOR R.H.468/06/2023, a través del cual, la titular del Área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, informa a esta Autoridad Resolutora en atención a un requerimiento que le fuera realizado, que el aquí presunto responsable causó baja de esta dependencia, el día 01 primero de julio de 2022 dos mili veintidós, al haber quedado inactivo en la fecha en comento; y por otra parte, del acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa dictado por la autoridad investigadora, se deduce que al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano señalado como presunto responsable, aún no había cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de tipo conclusión, por lo que resulta imperante previo al estudio y análisis del cúmulo de pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, determinar si el hoy ex -servidor público encausado estaba o no obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, para lo cual era un requisito sine qua non, el que оптер местически Бель интераторизация порожде ciudadano sujeto a procedimiento hubiese dejado su encargo como Auxiliar de Vigilancia en este Organismo, en fecha anterior al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, situación que si aconteció, dado que la titular



HOSPICAL GEMERAL DEEAPOPHI Sym**ch** Starona No.500 Gos Carloty C.P. 15/QP: Tel: 38 2A 33 (2974) Cabooere saudinbali Za sapar, 3-4-646400

CRUZ VERDE NOTIFE ರ್ಷ **ಟ್ರಾಂಡಿಕ್ No.5**೮೧ Cot. Villa de las Berenes C. 1,4515 set of 56618 (hido), skt, 3906 y 3909

CHUZ VERDE SUR Cruz de Sur Mn 358 C PIZEOWO, COL LAS ÁGLASIS.

CRUZ VERILL FEDERALISMO 11.45 Ocinbao No. 220 Clay, Capitale, Resignation v.: 720 03 **24**10 2089

COUR VERSE VIEWS DE CHADAKUPE Carattana saktiin k - 200-Ce i villa de Guzentapo (C.P. 48106) Tet 30,4205 4465

CRUZ VERGESEANTA JUCIA As ide to Passe No.794 Collegata Nysik ng los Chonttos C.P. (1990, 191-33 NOA-8800 y 37.1624.4324

CRUZ VERDE MÑA EVA arrelette Cotokko I.ib. 575 AM SLATIKSÉ PROGRAĆNY C cult462/0, Zaponer Arksob Test 38 4305 4495

Páginasvoto www.ssme@ddada





Expediente: PRA-19/2023

de la jefatura de recursos humanos, precisó en el oficio R.H.468/06/2023, que el ciudadano N40-ELIMINADO 1 quedó inactivo a partir del día 01 primero de julio de 2022 dos mil velntidós, es decir, 07 siete días anteriores a la fecha en que se inició la investigación por falta del cumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial por parte del cludadano encausado, de lo que se deduce, que a la fecha en que se inició la investigación ya había nacido la citada obligación, sin embargo, la fecha límite para que el incoado diera cumplimiento a la misma, de acuerdo al informe proveniente del área de recursos humanos, fenecía el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidos, teniendo en cuenta, que éste causó baja el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, lo que encuentra sustento en la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, por lo que consecuentemente, al estar aún vigente el plazo para que el encausado cumpliera con su obligación, es que no se configura la hipótesis establecida en la fracción y arábigo mencionado en líneas que preceden.

Acotado lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las probanzas ofertadas por la autoridad investigadora, dado que el encausado. al momento del inicio de la investigación administrativa, apenas habían transcurrido 07 siete días de los 60 sesenta días de los que disponía, por lo que no se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que aún contaba con 53 cincuenta y tres días para presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión. - - -

 - - - VI.- DETERMINACIÓN, con base en los considerandos que anteceden, <u>se concluve</u> que al ciudadano N41-ELIMINADO  $^{
m N42-ELIMINA}$ DNo $^{
m 1}$ le asistía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, en el término fijado por la autoridad க்கும் இரு அது அது அது grand pvestigadora, por lo que consecuentemente ésta, no acreditó la existencia de responsabilidad administrativa por parte del mencionado.

> Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD. RESOLUTORA de faitas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

## RESUELVE

- **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - - - -

 SEGUNDO. - Se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano N43-ELIMINADO

工作 医克格二酚 英国马士 医多种肾炎



ROSPITAL GENERAL DE ZEPOPAN Ramon Corona No. 500 Cal Cering CR4500 Ter: 101 Re-23 2002 9 labecotti Muritme Zарирап, СК, Мёх ос

CNUZIVER DE NORME On Jois Ferah No.000 Col. Vita de los Beignes  $C_{\rm s} \approx 9.57$ 741, 93, 38814, 7200, 641, 390% y 5900.

CRUZ VERDE SUR Crubide Street, 3525 CLE ARORD COST AN ÉCURSAS

CRUZ VERGE PROFRALISMO. - in Outries in in. 元の СОС (3.58 СБ Рыс Билойо пос c.a.venzo Res 38 940 7599

CRUZ VERDE VILLA. DE GUADALUPE. Carretaga Statilin (va.100 Co. Wiside Gundature, C.R. 40'60 Tet 33 4300 e468

Crux veros rantallicia Ande ElPess No.755 Co. Same whole on los Chorges La. 44900 Tel. 28 3624 6220 V 3316246304

CRUZ VERDENBÑA EVA Carsonia Cosceés No. 555 Awiksan delimedizeksy GJ C.R. (600ki). Zapropan Balkop. 765 33 4505 4485

Correu electriqueca ia katang sakabahatan masagoo mer Pfijilna webi Merry Living Spot and



∉Página 14 de 15



Expediente: PRA-19/2023

N44-ELIMINA **Quien ostentó el cargo de** N48-ELIMINADO 60 Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó desvirtuada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. - - - - - -

N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO 60 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administratīvas. - - - - - -

 - - CUARTO. - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI dei artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - -

 - - QUINTO. – Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción. VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - -

- - - SEXTO. - En su oportunidad, archivese el presente asunto como asunto totalmente concluido. - - - - -

 - - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, Tar at ball out year 2004 and 2005, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - -



Notifiquese la presente resolución al ciudadano N45-ELIMINAD quien ostentara el cargo de in terminos de lo previsto en los artículos 193



HOSPITAL GENERAL DE ZAFOPAN

Rankin Cardha Ne 800 .51.Cectro, C.P.45530. Tes 16 3633 0000 abetrka Munici, su: Esperant, 3rd, Aldreices

CRUZ VERION HONTE CKL28 feran Ro.55B Col. Ville on los for ones. 0.84935 Tel 03 95618 9390, ed. 5906 y 3905

CRUZ VERCE SUR Caus de Surian 35% C.F.4609B, Control Agents.

CRUZ VERDE FEDERALISMO Lub Convero Na 750 Cr.4 Quitrie Sadenetismo C P.45180 Test 32 949 7529

CRUZ VEROS VILLA. DE CUACALUPE Consistera Scillie No. 100 ot Vita on Guedeuges, C.F.45786. Tel: 22 4905 (44)

CRUZ VERBE SANKALUCÉA. Ay aluis Pass Na.795 Col. Same Pierfe de los Chuntos CJE 45900, Tel. 35 3604 5223 y 33.399×8324

CRUT VERDE NIÑA EVA Carrelana Catolian vol.5/5 ALLIANOS PORCISCO Y C 0.6.46000, Zewopen, Julieco Ted 83 4300 6485

Correo electrónico Using the rest Charles to 100 \$240 to \$400 to \$1000. ֊gine wab: www.ssmagochana



AUTORIDAD RESOLUTORA

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."